



ST-VCT-PARB-0084

ESTADO No. -0084

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 23 de Diciembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	13921	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		18-12-2020	AUTO PARB No 0957	2.1 CONCEDER a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A., titular del Contrato de Concesión No. 13921, el plazo adicional solicitado por término de (6) meses, con el fin de que presente el Plan de Gestión Social –PGS- ajustado, de acuerdo al numeral 9 del Artículo 6 de la Resolución 406 del 28 de junio de 2020, “Por la cual se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”, en lo referente a “presentar evidencia de las actividades realizadas (reuniones y talleres) por la sociedad titular para identificar los impactos y riesgos sociales” y “presentar los soportes de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS y en especial de las líneas estratégicas (actas, registros fotográficos, talleres etc.)”. O en su defecto presentar un nuevo Plan de Gestión Social –PGS, que cumpla con las características anteriormente descritas el cual sería



						objeto de una nueva evaluación; por lo expuesto anteriormente. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A., titular del Contrato de Concesión No. 13921, la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social – PSG No. 0768 del 3 de diciembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0299-68	LADRILLERA CURITI LTDA		18-12-2020	AUTO PARB No 0958	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0299-68, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 01 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0199 del 13 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Dar cumplimiento con la implementación del método de explotación y a los parámetros técnicos establecidos dentro del Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, teniendo en cuenta que se evidencio su incumplimiento. Plazo inmediato. ☐ Allegar las constancias del diseño e implementación del Plan de Emergencias, junto con la realización del simulacro. Plazo otorgado: 60 días. ☐ Allegar el correspondiente registro fotográfico de la implementación de la señalización preventiva, informativa, de seguridad y prohibitiva dentro del área del contrato de concesión y de la planta de beneficio. Plazo otorgado: 30 días. ☐ Allegar las constancias del diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para cada una



					de las actividades desarrolladas tanto de explotación como de beneficio. Plazo otorgado: 60 días. □ <i>Allegar las constancias de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST-, entre otras: matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, plan anual de trabajo, plan de capacitaciones, inducciones, reinducciones, capacitaciones, registros de manteamientos, socialización del SG-SST, inspecciones, etc. Plazo otorgado: 30 días.</i> <i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 01 de octubre de 2020.</i> 2.2. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0299-68, que si va a realizar la implementación de un método de explotación diferente al actualmente aprobado, debe presentar ante esta entidad la modificación al Programa de Trabajos y Obras, y hasta no se apruebe y cuente con la autorización de la autoridad ambiental, no se pueden ejecutar actividades diferentes a las aprobadas. 2.3. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0299-68, que debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones dejadas en el acta de visita de fiscalización realizada el día 01 de octubre de 2020, la cual es acogida mediante informe
--	--	--	--	--	---



					de Visita de seguimiento PARB No. 0199 del 13 de noviembre de 2020, respecto a lo siguiente: ☐ Continuar dando cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ☐ Continuar dando cumplimiento con del Decreto 1072 de 2015, en lo referente al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ☐ Continuar dando cumplimiento con el protocolo de bioseguridad frente al Covid-19 diseñado para la explotación minera del título No. 0299-68, al mismo tiempo con lo establecido en la Resolución 797 del 2020, por el medio del cual se adopta el protocolo para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía. 2.4. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0299-68, que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0016 del 9 de enero de 2020 se acoge informe de visita PARB-0426 del 19 de diciembre de 2019, respecto la presentación del plano actualizado. 2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de
--	--	--	--	--	---



						<i>Concesión No. 0299-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0199 del 13 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESION	15800	MINERA VETAS		18-12-2020	AUTO PARB No 0959	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 15800, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 27 de noviembre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0254 del 03 de diciembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Se debe realizar el cerramiento con algún medio que impida el acceso de personal no autorizado a la bocamina machuca 3. Plazo 30 días. ☐ Se debe instalar señalización de tipo preventivo en la bocamina machuca 3 toda vez que hay actividad en una planta de beneficio localizada frente a la bocamina. Plazo 30 días. <i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de noviembre de 2020.</i> 2.2. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 15800, que debe dar



					<i>estricto cumplimiento a la recomendación dejada en el acta de visita de campo realizada el día 27 de noviembre de 2020, la cual es acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0254 del 03 de diciembre de 2020, en lo concerniente a que una vez cuente con la viabilidad ambiental e inicie las actividades de explotación debe dar cumplimiento a la norma de seguridad establecida en el decreto 1886 de 2015.</i> 2.3. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 15800, que se entiende subsanado el requerimiento realizado bajo por el Auto PARB-0429 de 30 de abril de 2019, respecto a realice el tratamiento del agua de mina proveniente del interior de la labor mineras LA MACHUCA 2 para lo cual deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, esto de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0254 del 03 de diciembre de 2020. 2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 15800, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0254 del 03 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACION	0098-68	MINERA VETAS		18-12-2020	AUTO PARB No 0960	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 25 de noviembre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0253 del 03 de diciembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ El plano de la mina debe mostrar las labores mineras existentes dentro del título. Plazo 30 días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de noviembre de 2020. 2.2. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, que debe dar estricto cumplimiento a la recomendación dejada en el acta de visita de campo realizada el día 27 de noviembre de 2020, la cual es acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0254 del 03 de diciembre de 2020, en lo concerniente a: ☐ Se recomienda presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la viabilidad ambiental del título para poder realizar labores mineras en el título minero. 2.3. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, que se entiende subsanado el requerimiento realizado por el
-------------------------	---------	--------------	--	------------	-------------------------	---



					Auto PARB 0736 del 15 de agosto de 2017, respecto lo siguiente: ☐ Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y seguridad industrial teniendo en cuenta que según el informe de visita PARB-0540 del 04 de diciembre de 2018 la sociedad titular dio cumplimiento al 50%. El reglamento no se encuentra publicado en el lugar de trabajo. ☐ Registro de accidentes. 2.4. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, que mediante Auto PARB 0736 del 15 de agosto de 2017, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, lo siguiente: ☐ Planillas de soporte de pago de seguridad social de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, dado que no ha dado cumplimiento a este requerimiento. Teniendo en cuenta que la titular allegó certificado de afiliación de un trabajador, el cual se le afilio a ARL riesgo III siendo que debería ser riesgo V, ahora bien, en el Formato Básico Minero Anual de 2017 reportaron 12 trabajadores en esta anualidad, por lo que hace falta allegar la afiliación de seguridad social de 11 trabajadores. ☐ Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo teniendo en cuenta que según el informe PARB-0540 de 04 de diciembre de 2018 la sociedad titular no dio cumplimiento al 50% dado que mediante radicado 20185500490832 del 15 de marzo de 2018, se allego conformación del COPASST, no obstante, no se adjuntaron las reuniones mensuales sobre temas relacionados al COPASST. ☐ Plan y Brigada de emergencia.
--	--	--	--	--	--



					☐ Registro de inducción a los trabajadores teniendo en cuenta que según el informe de visita PARB-0540 de 04 de diciembre de 2018 la sociedad titular dio cumplimiento al 50% dado que solo se allegaron registro de inducción a 6 trabajadores, siendo que en el Formato Básico Minero Anual de 2017 reportaron 12 trabajadores en esa anualidad haciendo falta la inducción a 6 trabajadores. ☐ Registro de capacitaciones a los trabajadores en temas de riesgos laborales, salud y seguridad en el trabajo. ☐ Cronograma general del proyecto en el que se especifique el porcentaje de avance de las labores mineras de acuerdo al PTI aprobado. ☐ Planilla de soporte de pago de seguridad social de Julio a diciembre de 2017, teniendo en cuenta que hubo actividad. Que conforme a lo anterior, revisado el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y con base a lo concluido en el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0254 del 03 de diciembre de 2020, se puede establecer que el titular minero no ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas referidas, por lo tanto, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio establecido en el Decreto 2655 de 1988. 2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, que como
--	--	--	--	--	--



						resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0253 del 03 de diciembre de 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HFS-154	KAOLIN SAS		18-12-2020	AUTO PARB No 0961	2.1. OFICIAR a la ALCALDÍA DE OIBA SANTANDER, para que conforme a sus competencias y en especial de acuerdo a lo ordenado por el artículo 306 del Código de Minas, respecto de este tipo de actividad; se sirva informar sobre gestiones adelantadas por su Despacho, sobre lo relacionado con la minería ilegal, comunicado a través de Radicado No. 20189040338771 el 21 de noviembre de 2018, así mismo allí se solicitó que se informara el trámite dado al "acta de minería ilegal" presentada por esta entidad el 22 de octubre de 2018, con relación a la explotación ilegal de minerales, dentro del área del título minero HFS-154 y para que informe a esta Autoridad Minera, el acto administrativo mediante el cual se resolvió el amparo administrativo radicado el día 23 de enero de 2018 ante la Alcaldía de Oiba – Santander, en consonancia con el artículo 309 de la ley 685 de 2001. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No.



						<i>HFS-154, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0247 del 03 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESION	HCE-101	SERGIO AMAYA FERREIRA		18-12-2020	AUTO PARB No 0962	2.1 INFORMAR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: i) Auto PARB No. 891 del 3 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 130 del 4 de diciembre de 2019, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0337 del 6 de noviembre de 2019, en lo referente a: ☐ Rellenar el frente inactivo o en su defecto evacuar las aguas que lo tienen inundado; además de realizar su encerramiento y señalización a fin de evitar accidentes. ☐ Señalizar las áreas inactivas donde se realizó exploración para evitar que personas circulen por la zona. ☐ Presentación de plano de labores actualizado. ii) Auto PARB No. 0860 del 14 de septiembre de 2017, en lo referente a: ☐ Instalación de señalización de tipo informativo, preventivo y de restricción tanto en el acceso de la



					<i>mina como en los frentes de explotación que se hallan inactivos con el fin de alertar a las personas sobre los cuidados que deben tener al transitar por la zona.</i> ☐ <i>Construcción de drenajes en los dos frentes de explotación con el fin de evacuar las aguas represadas en ellos y evitar futuras inundaciones, debido a las lluvias.</i> ☐ <i>Realización de un levantamiento topográfico detallado y de precisión de los sectores correspondientes al frente de explotación e invernaderos de secado establecidos por el señor Santos Corredor con el fin de establecer con certeza si existe invasión o perturbación de dichas labores y construcciones al título minero.</i> ☐ <i>Acto Administrativo por medio del cual la corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-, le otorgó la licencia ambiental o la certificación el estado de tramite con vigencia no superior a 90 días. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</i> 2.2 REMITIR <i>para lo de su competencia a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER el Informe de Visita PARB No. 0246 del 03 de diciembre del 2020.</i> 2.3 REMITIR <i>para lo de su competencia a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA el Informe de Visita PARB No. 0246 del 03 de diciembre del 2020, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, norma</i>
--	--	--	--	--	--



					en la que advierte que los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. 2.4 INFORMAR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0246 del 03 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	II5-08001X	FLORINDA GOMEZ		18-12-2020	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a las señoras RUD SANCHEZ GOMEZ, ESMITH SANCHEZ GOMEZ y FLORINDA GOMEZ PIMIENTO titulares del Contrato de Concesión No. II5-08001X, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 30 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0180 del 03 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Realizar la implementación de la señalización informativa dentro del área del título minero. Plazo 30 días. ☐ Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. Plazo 30 días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se



					evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de octubre de 2020. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a las señoras RUD SANCHEZ GOMEZ, ESMITH SANCHEZ GOMEZ y FLORINDA GOMEZ PIMIENTO titulares del Contrato de Concesión No. IIS-08001X, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 30 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0180 del 03 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente: ☐ Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que presente un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de lo requerido. 2.3. INFORMAR a las señoras RUD SANCHEZ GOMEZ, ESMITH SANCHEZ GOMEZ y FLORINDA GOMEZ PIMIENTO titulares del Contrato de Concesión No. IIS-08001X, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal “c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;” realizados por el Auto PARB. No. 0909 del 28 de septiembre de 20171 e informados mediante Auto
--	--	--	--	--	---



						PARB No. 0838 del 19 de septiembre de 2018 y Auto PARB No. 0533 del 24 de agosto de 2020, causal que aun persiste, dado que mediante informe de Visita de seguimiento PARB No. 0180 del 03 de noviembre de 2020, se estableció nuevamente la inactividad en las labores de explotación Minera. Lo anterior por lo expuesto en el presente proveído. 2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. INFORMAR a las señoras RUD SANCHEZ GOMEZ, ESMITH SANCHEZ GOMEZ y FLORINDA GOMEZ PIMIENTO titulares del Contrato de Concesión No. I15-08001X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. I15-08001X, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0180 del 03 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	KAT-09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ		18-12-2020	AUTO PARB No 0964	2.1. INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0179 del 03 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JKO-11501	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ		18-12-2020	AUTO PARB No 0965	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-46-994000000187, expedida el 24 de agosto de 2020, por la Aseguradora “Solidaria de Colombia” con una vigencia hasta el 24 de agosto de 2021.



					2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2016 y 2017, junto con los respectivos planos. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019. 2.4 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de recebo correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2020, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.5 REQUERIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente los soportes de pago de Regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---



					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.6 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, presentado en la herramienta SI.MINERO el 15 de julio de 2020, bajo solicitud 2020061548325, toda vez que el plano anexo al Formato no refleja la actividad real, de acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento realizada en el año 2018; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. 2.7 CONMINAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, para que dé cumplimiento de INMEDIATO en cuanto a la presentación de la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO, en donde se actualicen las reservas presentes en el área y se determine con exactitud los frentes de explotación a utilizar, teniendo en cuenta los márgenes de protección de oleoductos y la restricción ambiental que hay para ejecutar el
--	--	--	--	--	---



					<i>proyecto minero en gran parte del área concesionada, so pena de imponer la sanción iniciada mediante Auto PARB-0497 de 22 de Junio de 2018, notificado por estado PARB No.074 del 25 de junio de 2018; por lo expuesto anteriormente.</i> 2.8 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, que revisada la documentación presentada mediante los oficio bajo los radicados Nos.20201000539252 del 19 de junio de 2020 y 20201000565422 del 10 de julio de 2020 como respuesta al Auto PARB No. 1081 del 29 de noviembre de 2018, notificado por estado PARB No.0143 del 3 de diciembre de 2020, en lo referente a justificar la necesidad de retener el área restante del título minero No. JKO-11051, adjuntando el certificado del uso del suelo expedido por el Municipio de Barrancabermeja, es de señalar que se acepta la documentación presentada. Sin embargo, se entenderá subsanado este requerimiento, una vez se presente la modificación del PTO y la misma sea aprobada.. 2.9 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
--	--	--	--	--	---



						2.10 PONER EN CONOCIMIENTO al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, el Concepto técnico PARB No. 0633 del 4 de septiembre de 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	FAG-113	EDINSON CARREÑO		18-12-2020	AUTO PARB No 0966	2.1 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0251 del 03 de diciembre del 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo
CONTRATO DE CONCESION	FAG-117	EDINSON CARREÑO		18-12-2020	AUTO PARB No 0967	2.1 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. PARB No. 0707 del 01 de octubre del 2019, notificado por estado PARB No. 0105 del 02 de octubre del 2019, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: i) realizar mantenimiento de las vallas de señalización establecidas en forma permanente en la vía de acceso y el sector aledaño al río Mogoticos, los cuales previenen a las personas de los cuidados que deben tener al transitar o permanecer en dichos sectores y ii) llevar un libro de registro de la producción obtenida, en el cual aparezca la producción diaria, mensual y trimestral, de tal forma que sea fácil su comparación con lo reportado, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 20 de noviembre del 2020. 2.2 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, fue emitido el Informe de Visita PARB No.

						0252 del 03 de diciembre del 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	16725	MINERA VETAS		18-12-2020	AUTO PARB No 0968	2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.16725, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con las recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0245 de 3 de diciembre de 2020, realice lo siguiente: i) El sellamiento de las Bocaminas denominadas Ilegal 1 (2 Bocaminas), Tríada 1 y Tríada 2, con puerta metálica o muro de concreto, de tal forma que se impida el ingreso de personal no autorizado para evitar accidentes fatales. ii) Instalar un sistema de señalización de tipo preventivo y de seguridad en cada una de las bocaminas. 2.2 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, que en Visita de Fiscalización realizada el día 3 de diciembre de 2020 en el área de la Licencia de Explotación No.16725, se halló una tercera bocamina denominada “ilegal”, donde es evidente el ingreso de personal no autorizado para adelantar actividades de extracción ilegal de mineral, razón por la que se procedió a levantar las actas de seguridad por minería ilegal”, por tal motivo, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización, para lo de su competencia.



					2.3 ADVERTIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.16725, que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada más de seis (6) meses continuos, está contemplada como una causal de caducidad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por lo expuesto en el presente Acto administrativo. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.16725, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de oro y plata correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, presentado a través de oficio bajo radicado No. 20201000487772 del 13 de octubre de 2020. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.16725, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0245 de 3 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.	
LICENCIA DE EXPLOTACION	0161-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		18-12-2020	AUTO PARB No 0969	2.1 ADVERTIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.0161-68, que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada más de seis (6) meses continuos, está contemplada como una causal de



					caducidad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por lo expuesto en el presente Acto administrativo. 2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.0161-68, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, presentados a través de oficio bajo radicado No. 20201000755492 del 13 de octubre de 2020. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.0161-68, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0243 de 3 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13477	SOCIEDAD MINERA VETAS		18-12-2020	2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.13477, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con las recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0238 de 3 de diciembre de 2020, realice lo siguiente: i) El sellamiento de las bocaminas San Antonio 1 y San Antonio 2 con puertas metálicas o concreto reforzado con varilla, de tal forma que se impida el acceso de personal no autorizado, cuyo objetivo es prevenir la ocurrencia de accidentes, los cuales pueden ser fatales. ii) El mantenimiento del sistema de señalización existente en las bocaminas, de tal forma que sean de



					fácil lectura para el personal que transite por dichos sectores. 2.2 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, que en visita de fiscalización realizada el día 23 de noviembre de 2020 en el área de la Licencia de Explotación No.13477, que en los túneles San Antonio 1 y San Antonio 2, se hallaron evidencias de ingreso de personal no autorizado, razón por la cual, se procedió a levantar las actas de seguridad de minería ilegal, por tal motivo, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización, para lo de su competencia. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.13477, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Primero (I) y Tercer (III) Trimestre de 2020, presentados a través de oficios bajo los radicados No. 20201000633922 del 3 de agosto de 2020 y No. 20201000785452 del 13 de octubre de 2020. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.13477, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0238 de 3 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA		18-12-2020	AUTO PARB No 0971 2.1 REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento



					a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0248 del 03 de diciembre del 2020, así: ☐ Continuar con la implementación del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector de minas y energías, de conformidad con la Resolución 797 del 2020. Plazo para cumplimiento: Continúo. ☐ Actualizar la matriz de identificación peligros, evaluación y valoración de riesgos detallando cada una de las actividades y/p procesos realizados, y realizar la respectiva identificación y valoración de la exposición del personal al riesgo biológico Covid-19. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. ☐ Dotar el frente de explotación activo (Ricardo García) con un botiquín de primeros auxilios. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. ☐ Presentación del plano de riesgos. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. ☐ Allegar constancias de capacitación en temas propios de minería y de seguridad. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. ☐ Allegar constancias de diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas en la explotación minera y en la planta de beneficio. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días.
--	--	--	--	--	--



					☐ Realizar adecuación y perfilamiento del frente de explotación, manteniendo los parámetros técnicos aprobado dentro del PTI. Plazo para cumplimiento: Continúo. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 29 de octubre de 2020. 2.2 RECOMENDAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, continuar dando cumplimiento con lo establecido dentro del Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineros a Cielo Abierto. 2.3 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que a la fecha se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado Mediante Auto PARB No. 0035 del 13 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 0004 del 14 de enero de 2020, por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0428 del 19 de diciembre de 2019, en lo correspondiente a continuar con el desagüe de manera controlada en cada uno de los frentes, no habiéndose encontrado en la zona cuerpos de agua cercanos, es decir, se corroboró su cumplimiento en la reciente visita de fiscalización realizada en las coordenadas del título minero.
--	--	--	--	--	--



					2.4 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Mediante Auto PARB No. 0035 del 13 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 0004 del 14 de enero de 2020, por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0428 del 19 de diciembre de 2019, referente a presentar el correspondiente registro fotográfico que demuestre el cumplimiento de la implementación de hoja de vida para el cargador Bobcat, en donde repose la evidencia de los mantenimientos preventivos y correctivos y las revisiones pre operacionales. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido. 2.5 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0248 del 03 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-162	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS		18-12-2020	AUTO PARB No 0972 2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No.



VSC-CM-202009T24_FJ8-162, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. **FJ8-162**, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero FJ8-162, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – o Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.

2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° **FJ8-162**, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FJ8-162, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – o Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.

2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° **FJ8-162**, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FJ8-162, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – o Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.



					2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FJ8-162, y fecha de elaboración 6 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, el Concepto Técnico PARB No. 0748 del 13 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GJ8-161	INVERSIONES MINERA SAN LUIS SAS		18-12-2020	2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FJ8-161, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FJ8-161, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero en mención, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – o Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FJ8-161, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No.



					VSC-CM-202009T24_FJ8-161, <i>teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – o Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</i> 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° FJ8-161, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FJ8-161, <i>teniendo en consideración que no se observa cambios de</i> <i>cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – o Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</i> 2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, que el informe satelital genera el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FJ8-161, y fecha de elaboración 5 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, el Concepto Técnico PARB No. 0751 del 13 de noviembre del 2020.
--	--	--	--	--	---



				18-12-2020		
CONTRATO DE CONCESION	HD5-091	SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS SAS			AUTO PARB No 0974	2.1 INFORMAR a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No VSC-CM-202009T24_HD5-091, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HD5-091, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero en mención, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° HD5-091, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HD5-091, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° HD5-091, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HD5-091, teniendo en consideración que no se observa cambios de



					<i>cobertura que puedan ser asociados a labores de minería,</i> 2.4 INFORMAR a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_HD5-091, y fecha de elaboración 3 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, el Concepto Técnico PARB No. 0750 del 13 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-165	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS		18-12-2020	2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FJ8-165, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FJ8-165, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero en mención, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – o Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FJ8-165, de acuerdo a lo



					evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FJ8-165, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – o Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° FJ8-165, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FJ8-165, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – o Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FJ8-165, y fecha de elaboración 6 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, el Concepto
--	--	--	--	--	--



						Técnico PARB No. 0749 del 13 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA		21-12-2020	AUTO PARB No 0976	2.1 REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0070-68, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0249 del 03 de diciembre del 2020, así: ☐ Continuar con la implementación del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector de minas y energías, de conformidad con la Resolución 797 del 2020. Plazo para cumplimiento: Continúo. ☐ Actualizar la matriz de identificación peligros, evaluación y valoración de riesgos detallando cada una de las actividades y/o procesos realizados, y realizar la respectiva identificación y valoración de la exposición del personal al riesgo biológico Covid-19. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. ☐ Dotar los frentes de explotación con un botiquín de primeros auxilios. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. ☐ Presentar el plano de riesgos. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.



					☐ <i>Allegar constancias de capacitación en temas propios de minería y de seguridad. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días.</i> ☐ <i>Allegar constancias de diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas en la explotación minera. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días.</i> ☐ <i>Realizar adecuación y perfilamiento del frente de explotación, manteniendo los parámetros técnicos aprobado dentro del PTO. Plazo para cumplimiento: Continúo.</i> <i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 28 de octubre de 2020.</i> 2.2 RECOMENDAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, continuar dando cumplimiento a lo establecido dentro del Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineros a Cielo Abierto; así mismo, continuar dando cumplimiento a la recomendación realizada mediante Auto PARB No. 0014 del 9 de enero de 2020, notificado a través de Estado Jurídico PARB No. 002 del 10 de enero de 2020, en cuanto a mantener el desagüe de manera controlada en cada uno de los frentes de trabajo.
--	--	--	--	--	---



						2.3 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERIA BARRO BLANCO LTDA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0070-68 , que fue emitido Informe de Visita No. 0249 del 03 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	0082-68	CONCRETOS ARGOS SAS		21-12-2020	AUTO PARB No 0977	2.1 INFORMAR la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68 , que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No 0913 del 12 de diciembre de 2019, notificado a través de estado jurídico PARB No. 0134 del 13 de diciembre de 2019 en cuanto a la obligación de reforzar la señalización en la vía interna hacia los frentes de explotación, toda vez que en la inspección de campo realizada el día 17 de noviembre de 2020 se evidenció su cumplimiento. 2.2 INFORMAR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68 , que fue emitido informe de visita 0250 del 03 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	066-94M	HOLCIM COLOMBIA SA		21-12-2020	AUTO PARB No 0978	2.1 REQUERIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. , titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de Regalías de 8.493,72 Toneladas



					de Yeso, explotadas en el segundo (II) trimestre de 2020, teniendo en cuenta lo registrado en el libro de control de producción, pago que deberá realizar junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, de conformidad con lo señalado en el cláusula séptima de la minuta contractual, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice lo siguiente: i) Presentar un Informe por medio del cual justifique por qué no coincide la producción de mineral de yeso registrada en el libro de control de producción con la producción declarada en los Formularios para la
--	--	--	--	--	--



					<i>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados por la sociedad titular, como se evidencia en el siguiente cuadro:</i> 2.3 ENTENDER SUBSANDOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0486 del 6 de julio de 2019, notificado por estado PARB No.074 del 12 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) El registro de producción de la mina del primer trimestre de 2019, ii) El registro de consumo de explosivos del mes de Abril de 2019, iii) El procedimiento de trabajo seguro para el uso de explosivos, así como el certificado de las personas capacitadas para el manejo de explosivos y el radiograma firmado por el jefe de la Seccional del Departamento de Control y Comercio de armas, municiones y explosivos, por medio del cual se le asignó el cupo de explosivos para el año 2019, iv) La evidencia de la socialización del SG-SST a los trabajadores de la mina, v) El procedimiento de trabajo seguro –PTS para las labores mineras, vi) Los documentos relacionados con el SG-SST (Plan anual en SST, Matriz de riesgo, estadísticas de incidentes y accidentes, programa de capacitación anual en SST), vii) El Plan de emergencia con la evidencia del simulacro realizado respecto de la evacuación de labores mineras, viii) Realizar medición de la atmosfera minera durante el tiempo de exposición de los trabajadores, ix) Realizar medición de la atmosfera minera en el sector 3 de la mina y dejar evidencia en tablero en bocamina, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, se verifico el cumplimiento de los mismos. 2.4 CONMINAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-
--	--	--	--	--	--



					94M, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0486 del 6 de julio de 2019, notificado por estado PARB No.074 del 12 de julio de 2020, de cumplimiento a los siguientes requerimientos i) Realizar señalización de las labores del sector tres,ii) Entregar a todos los trabajadores que ingresen bajo tierra el autorescatador, incluidos los conductores de volquetas, iii)El registro de control de pago de ARL de los conductores que ingresan a la mina en el nivel cinco, iv)Implementar un registro de ingreso y salida de la mina, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, se evidenció que se realiza control de ingreso y salida de los trabajadores y visitantes antes de ingresar al área del título minero en las instalaciones de los Polvorines. Sin embargo, no cuentan con un sistema para el control del personal que ingresa a las labores subterráneas y sale de las mismas., v) Implementar un registro de ingreso y salida de la mina, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, se evidenció que se realiza control de ingreso y salida de los trabajadores y visitantes antes de ingresar al área del título minero en las instalaciones de los Polvorines. Sin embargo, no cuentan con un sistema para el control del personal que ingresa a las labores subterráneas y sale de las mismas.vi)Plan de ventilación de la mina, vii)Capacitar al personal que conforma la brigada de emergencia, como socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015, viii)Adecuar un refugio en el sector tres de la mina, ix)Realizar aforo de ventilación
--	--	--	--	--	--



en cada sector y verificación del caudal semanal, x) un plan de sostenimiento para la mina de acuerdo a lo señalado en el decreto 1886 de 2015, xi) Elaborar los manuales de operación segura para la maquinaria y equipo y presentar registro de inspección de cada máquina así como el de mantenimiento, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, la sociedad encargada de la operación minera presentó los manuales de operación segura de los equipos así como, los formatos de mantenimiento de los equipos, xii) de cumplimiento al requerimiento realizado en cuanto a Contar con multidetectores de gases de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1886 de 2015, igualmente se hace necesario que la mina cuente con un multidetector como soporte en el caso que requiera calibrar el principal, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, la sociedad encargada de la operación minera presentó dos multidetectores de gases con el respectivo certificado de calibración, sin embargo, los equipos no cumplen con lo establecido en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015, esto es, que cuenten con sensor para medición de los seis gases que allí se mencionan, xiii) Llevar ventilación forzada a las áreas en explotación de los sectores uno y tres, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, no se observó ni se presentó evidencias del cumplimiento del mismo.

2.5 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo a través de proveído frente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante de oficio bajo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>radicado No. 20201000428512 del 2 de abril de 2020, por la apoderada de la sociedad titular.</i> 2.6 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 066-94M, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0211 de 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 DE DICIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA